

Tenango del Valle, Estado de México a 13 de septiembre de 2022

Resolución: RES/01/19E/CTTV/2022

En fecha trece de septiembre del año dos mil veintidós, se reunieron en el Salón del Cabildo del Palacio Municipal de Tenango del Valle, los Integrantes del Comité de Transparencia a efecto de conocer y resolver la clasificación parcial como confidencial propuesta por la Dirección de Desarrollo Económico y Gobierno del Municipio de Tenango del Valle, con la finalidad de emitir la versión pública de la documentación con la cual se dará respuesta a la solicitud de acceso a la información 00139/TENAVALL/IP/2022; esto al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de agosto del dos mil veintidós, se interpuso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la solicitud de acceso a la información pública 00139/TENAVALL/IP/2022.
- II. Requerimiento de Información: Una vez analizada la solicitud de referencia, de conformidad con los dispuesto en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información procedió a enviar el requerimiento al Servidor Público habilitado de la Dirección de Desarrollo Económico y Gobierno de este Municipio, por considerar que la información solicitada obra en los archivos de dicha Unidad Administrativa.
- III. Atención al requerimiento de Información. En atención al cumplimiento de lo anterior, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Desarrollo Económico y Gobierno de este Municipio, remitió a la Unidad de Transparencia, el oficio PMTV/DDEyG/236/2022 mediante el cual se remite el proyecto de la versión público de la documentación requerida en la solicitud de mérito.

Con base en lo anterior propone la clasificación parcial como confidencial a este Comité de Transparencia, por conducto de la Unidad de Transparencia del documento consistente del acta de verificación con folio 0020 de fecha 23 de agosto de 2022 con la finalidad de atender la solicitud de acceso a la información pública 00139/TENAVALL/IP/2022.

En tal sentido se transcribe el contenido del oficio de mérito por lo que se refiere a la propuesta de clasificación de la información:

"...Respecto a lo anterior, me permito adjuntar al presente copia simple del acta de verificación de fecha 23 de Agosto de 2022, realizadas a los establecimientos con el giro de servicio automotriz denominados

Página 1 de 7

District of the second





TENANGO DEL VALLE
2022-2024 NUEVA REALIDAD

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

"el Jhony", compareciendo el propietario de estas el día 29 de Agosto de 2022, de los cuales se encuentran actualmente en proceso de regularización; cabe hacer mención que se desconoce el motivo o motivos por los cuales en administraciones anteriores realizaron algún proceso de inspección o verificación de negocios establecidos, por lo que respecta a la administración en curso 2022-2024, al momento de conocer dicha irregularidad, se da a la tarea de regularizar estas negociaciones; anexando también como copia simple del oficio número PMTV/DDEyG/CG/108/2022, de fecha 26 de Agosto del año en curso, mediante el cual da atención a la solicitud No. 000139fTENAVALL/IP/2022; turnado por la Coordinación de Gobernación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XLV, 49 fracción XII, 52 y 137, así como el artículo 59 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; solicito se someta ante el comité de transparencia para efecto de emitir en su caso, la aprobación de la versión pública del acta de verificación folio 0020; toda vez que cuenta con datos personales, como es el nombre completo del propietario, nombre y firmas de testigos..." (sic)

CONSIDERANDO

- I. Competencia: El Comité de Transparencia de este Municipio de Tenango del Valle, Estado de México es competente para conocer y resolver respecto a la clasificación parcial como confidencial de la información de conformidad con los artículos 3 fracción IV, 47, 49 fracciones II, VIII, XII y XVI, 128, 131, 149 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con lo dispuesto con los numerales Segundo fracciones III y XVIII, Quinto, Quincuagésimo Sexto y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- II. Análisis de la Clasificación de la Información: En primer término y, por razón de orden argumentativo, resulta conveniente analizar lo relacionado al fundamento de las excepciones del derecho de acceso a la información pública que dispone la normatividad de la materia, considerar la propuesta de clasificación y consecuentemente, determinar su adecuación a los supuestos establecidos.

Ciertamente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el derecho de acceso a la información pública se define como la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin acreditar personalidad ni interés jurídico.

De lo que se sigue que, por información pública se entiende toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados

Página 2 de 7

Christilli.







Sin embargo, la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que el acceso se dará bajo ciertas condiciones establecidas en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, dicha Ley y demás disposiciones de la materia.

En efecto, dentro de la normatividad de la materia se tiene como excepción de acceso a la información pública, cuando esta se ubique en los supuestos de información clasificada. Por ende, el artículo 122 de la Ley de Transparencia Local define la clasificación como el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

En ese sentido, dentro de las funciones de los servidores públicos habilitados, establecidas en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, específicamente en la fracción V, se encuentra la integración y presentación al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de la información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa.

Por consiguiente, del contenido del oficio PMTV/DDEyG/236/2022, emitido por el servidor público habilitado de la Dirección de Desarrollo Económico y Gobierno, se advierte que el documento de referencia contiene los siguientes datos personales "Nombre completo del propietario, nombre de los testigos y firmas del propietario y los testigos".

En ese tenor, los datos personales referidos con antelación, son considerados información confidencial, debido a que se refiere a datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

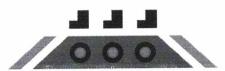
En efecto se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. De manera enunciativa mas no limitativa se considera dato personal lo siguiente:

- Nombre de particulares: es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad.
- Firma autógrafa o rúbrica de particulares: Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido.

Página 3 de 7

Carried Brand







Dicho lo anterior, este Comité de Transparencia deduce que los datos personales que obran en los documentos que se pretenden dar como respuesta a la solicitud indicada, es información confidencial que identifica o hace identificable a una persona, ello en términos de los artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas. En ese sentido, los datos personales enunciados, están definidos como: "datos de identificación", tomando como referencia, de manera analógica, el artículo 1, fracciones I, 111 y XII de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, preceptos legales que se transcriben enseguida:

"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(. ..)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable:

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XI. Datos personales: a la información concemiente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

Página 4 de 7







I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;(...)

Lineamientos sobre Medidas de Seguridad aplicable a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales el Estado de México.

"Artículo I. Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías:

I. Datos de identificación: Nombre; domicilio; teléfono particular y!o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); nombres de familiares, dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma o lengua, y voz, entre otros:

(...)

En concordancia con lo expuesto, se **CONFIRMA** la clasificación parcial como confidencial de la información concerniente a: "Nombre de particulares y firmas autógrafas de particulares", del documento requerido en relación con la solicitud de información pública número **00139/TENAVALL/IP/2022**

En virtud de lo antecedente, al llevar a cabo el análisis de la versión pública de los documentos de mérito, en la cual el servidor público habilitado consideró la censura de los datos personales citados, es que se corrobora su adecuación a lo razonado por este Comité de Transparencia; por lo que, los integrantes de este Comité de Transparencia disponen lo siguiente:

1. Se ORDENA a la Unidad de Transparencia que ponga la presente resolución, el acuerdo por el que se aprueba, el cuadro de clasificación y las versiones públicas en las cuales se confirma la información que se censura al ser clasificada como confidencial; en respuesta a la solicitud de información pública número 00139/TENAVALL/IP/2022, con la finalidad de que el solicitante de información dé cuenta de las razones y motivos que sustentan la clasificación de la información. Además de señalarle que, tiene la oportunidad de presentar Recurso de Revisión, por sí mismo o por conducto de su representante, en contra de la presente clasificación parcial de la información como confidencial al tenor de lo señalado en el artículo 179, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dentro de los quince días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

artilli a

Página 5 de 7







Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Se tiene por presentada la propuesta de clasificación propuesta por la Dirección de Desarrollo Económico y Gobierno de este Municipio, respecto del documento con el que se pretende dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número **00139/TENAVALL/IP/2022**.

SEGUNDO. Se CONFIRMA la clasificación parcial de la información como confidencial, propuesta por la Dirección de Desarrollo Económico, habiéndose considerado los siguientes datos personales: "Nombre de particulares y firmas autógrafas de particulares", como información confidencial, al tenor del considerando II de la presente resolución; aprobándose la versión pública propuesta por Unidad Administrativa de mérito, respecto de los documentos con los que se pretende dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 00139/TENAVALL/IP/2022, al haber sido elaborada en relación con lo discutido.

TERCERO. Se ordena a la Unidad de Transparencia a dar cumplimento a los señalado en la parte final del considerando II de la presente resolución.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia del Municipio de Tenango del Valle Estado de México.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mtro. en Admón Pub. Armando Díaz Miranda Presidente del Comité de Transparencia.

artin !





Lic Omar Millan Díaz Integrante del Comité de Transparencia. Lic. Octavio Vargas Peña Integrante del Comité de Transparencia.

L.C. Victor Rivera López

Integrante Encargado de la Protección de Datos Personales.

Última hoja de la Resolución RES/01/19E/CTTV/2022 de la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México celebrada el día trece de septiembre del año dos mil veintidós.